

MINISTERIO  
DE HACIENDA

**MH-DGII-2021-0110**

**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las trece horas cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico, el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, identificada con número de referencia **MH-DGII-2021-0110**, mediante la cual solicita lo siguiente:

*“Yo, \_\_\_\_\_, con NIT: \_\_\_\_\_ y Documento Único de Identidad (DUI), número \_\_\_\_\_ actuando en calidad de auditor interno del \_\_\_\_\_ y según lo sugerido por atención al contribuyente del Ministerio de Hacienda (MH), expongo:  
Atentamente solicito cuál es el criterio definido por el Ministerio de Hacienda (MH), para:*

- 1. Las Donaciones recibidas por las instituciones autónomas de parte de entes cooperantes, en que caso se deben reportar las donaciones a Hacienda.*
- 2. En qué caso las autónomas deben solicitar la calificación para declarar las donaciones y cuál es el procedimiento a seguir para obtener la clasificación.*
- 3. En qué casos no aplica el reporte de las daciones por parte de las instituciones del estado.*

***Nota:*** *Tengo la experiencia en una autónoma que si reporta las donaciones y tiene un formulario de donaciones autorizado por parte de Hacienda.*

*Por lo que solicito respetuosamente:*

*En caso de ser posible, se brinde respuesta sobre lo supra indicado si es procedente que las instituciones autónomas reporten las donaciones recibidas. Al revisar el formulario de donaciones emitido por hacienda este describe que: “conforme el artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y el artículo 146 del Código Tributario, las Instituciones del estado, Municipalidades, Corporaciones y Fundaciones de Derecho Público ó Utilidad Pública calificadas como tales por la*



Torre 2 Nivel 7, Ala “B”, Ciudad y Departamento de San Salvador, Tel. 70738203

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



*Dirección, están obligadas a informar las donaciones que reciban mensualmente dentro de los diez días hábiles.*

*La información que se requiere corresponde a todas las personas Naturales o Jurídicas de quienes se hubiere recibido donación en efectivo o en especie, motivo por el cual, el ente que recibe el donativo debe emitir un comprobante de donación autorizado por el Ministerio de Hacienda”.*

**CONSIDERANDO:**

- I)** En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto”;* asimismo, el inciso cuarto de dicha disposición legal regula: *“Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados”.*

Asimismo, el segundo inciso literales b) y c) de la citada Ley regula: *“La solicitud deberá contener: b) La descripción clara y precisa de la información pública que solicita”; y c) Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda”.*

- II)** El artículo 26 del Código Tributario establece lo siguiente:

*“La Administración Tributaria atenderá las consultas que se formulen por medio de escrito por el sujeto pasivo, su representante o apoderado debidamente acreditado sobre una situación tributaria concreta vinculada con su actividad económica, con relación a la aplicación de este Código y de las leyes tributarias.*

*El consultante deberá exponer con claridad y precisión, todos los elementos constitutivos del caso, para que se pueda responder la consulta y consignar su opinión, si lo desea.*

*La presentación de la consulta no suspende el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.*

*La respuesta que haya sido emitida por escrito por el Director respectivo y se haga del conocimiento del interesado, no tiene carácter de resolución, no es susceptible de impugnación o recurso alguno y tendrá carácter vinculante para la Administración Tributaria, siempre que su contenido no contraríe disposición legal expresa y que la consulta haya sido realizada antes de producirse el hecho generador. La respuesta a la consulta dejará de ser vinculante para la Administración Tributaria cuando hayan sido modificadas las condiciones que la motivaron y la legislación aplicable; asimismo cuando la jurisprudencia sobre la constitucionalidad de las leyes emanadas de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y la doctrina legal relacionada con las actuaciones de la Administración Tributaria establezcan criterios legales diferentes a los sostenidos por la Administración, en los términos establecidos en el artículo 5 de este Código.*

*Es potestad de la Administración Tributaria negarse a dar respuesta a consultas que no sean efectuadas por el contribuyente o responsable, cuando la consulta sea realizada por personas que no estén debidamente acreditadas.*

*La respuesta deberá emitirse dentro del plazo de 45 días hábiles contados a partir de la presentación de la consulta y sólo surtirá efectos en el caso concreto específicamente consultado”.*

- III)** En relación a su petición, esta Oficina le aclara, que si desea realizar es una consulta sobre un caso en particular, deberá presentar dicha consulta mediante un escrito dirigido a la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo 26 del Código Tributario;

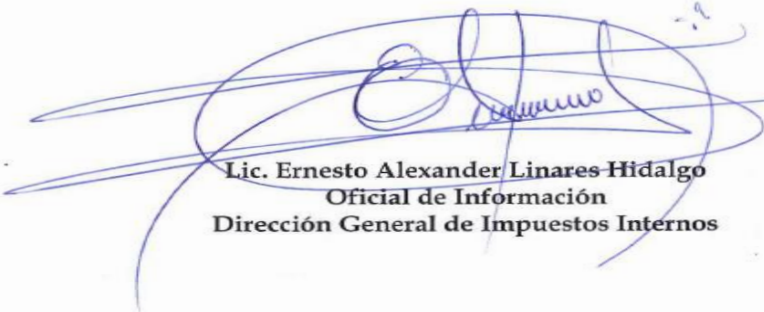
asimismo, deberá cumplir lo regulado en los artículos 32 y 34 del citado Código, a efecto se le dé respuesta sobre la misma.

El escrito puede presentarlo en cualquiera de las dependencias habilitadas de esta Dirección General:

Lo anterior, en virtud que la Unidad de Acceso a la Información Pública en referencia a su competencia, atiende solicitudes de información generada (artículo 2 de la citada Ley), no así para brindar opiniones o criterios.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 4 literal c), 62, 63, 66, y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 54, 55, 56, 57 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **ACLARASE** que los criterios institucionales se atienden y resuelven por escrito, detallando cada una de las inquietudes que tenga y conforme a lo que establece el artículo 26 del Código Tributario.
- II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, la cual será remitida por medio electrónico.

  
**Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo**  
Oficial de Información  
Dirección General de Impuestos Internos

